



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2016-00208-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio rural denominado "PARCELA 7" ubicado en el corregimiento Buena esperanza de Cúcuta Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-117638, y Cédula Catastral N° 54-001-00-02-004-0809-00, con una extensión georreferenciada de 8 ha+ 9088m²; con los siguientes linderos son por el NORTE: Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada, pasando por los puntos 10 y 11 en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 en longitud de 239.93mts. colinda con una Carreteable, por el ORIENTE: partiendo desde el punto 1 en línea recta pasando por los puntos 2,3 y 4 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 5 en una longitud de 430.39mts, colinda con Carreteable; por el SUR: Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 6 en una longitud de 153.39 mts colinda con una Carreteable y por el OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 6 en línea recta pasando por los puntos 7 y 8 en dirección nororiente hasta llegar al punto 9 en una longitud de 598.8mts colinda con Ramón Cardona. Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2016

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jctoert01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co